

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2019-0533.**

A despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial enviado vía correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se deja constancia que para el presente proceso se encuentra consignada la suma de \$1.786.329.00 por concepto de costas procesales por Colpensiones.

Sírvase Proveer

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 306

Mediante memorial enviado vía correo electrónico la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ALBERTO BOTERO EHCEVERRI en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el despacho que la solicitud elevada por la parte ejecutante, encaja en la figura de terminación del proceso por pago de la obligación que se encuentra consagrada en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable a la jurisdicción laboral por remisión expresa de nuestro ordenamiento adjetivo laboral en su artículo 145.

Por lo anterior, toda vez que el caso que nos ocupa cumple los presupuestos establecidos en dicha normativa, además de ello el artículo

1625 del Código Civil, aplicable igualmente por analogía en materia laboral según el artículo 145 del C.P.L., faculta para tal fin:

"Art. 1625.- Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo.

2o.) Por la novación.

3o.) Por la transacción.

4o.) Por la remisión.

5o.) Por la compensación.

6o.) Por la confusión.

7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.

8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.

9o.) Por el evento de la condición resolutoria.

10.) Por la prescripción."

El despacho accede a la solicitud presentada y en consecuencia se ordenará la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, ordenándose el archivo del mismo.

Se ordena hacer entrega a la apoderada judicial de la parte ejecutante de la suma de dinero que se encuentra consignada a órdenes de este proceso y que fue consignada por COLPENSIONES para el pago de las costas procesales.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se **DECLARA TERMINADO POR PAGO** el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por

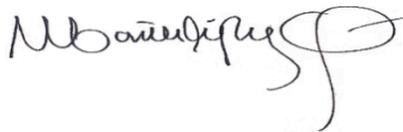
ALBERTO BOTERO EHCEVERRI en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena hacer entrega a la apoderada judicial de la parte ejecutante de la suma de dinero que se encuentra consignada a órdenes de este proceso y que fue consignada por COLPENSIONES para el pago de las costas procesales.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Por no quedar actuación pendiente, se dispone el ARCHIVO de lo actuado, previas las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 031 de marzo 16 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**